

CARÁTULA: " T.M.A.A.Y.T.M.V.G. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. RO-03148-F-2025 -

GENERAL ROCA, 15 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: " T. M., A. A. Y T.M., V. G S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS" Expte. N° RO-03148-F-2025, respecto de la GUARDA solicitada en los términos del art. 657 del CCCN por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 15/4/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha, en relación a los niños A.A.T.M. y V.G.T.M., quienes son hijos de C.A.M. y P.E.T. de los que:

RESULTA y CONSIDERNADO: Conforme el acto administrativo elevado en fecha 15/4/26 por el Organismo Proteccional mediante el cual informa la prórroga de la MEPD del niño T.M.V.G. bajo el cuidado de S.G.M. y la niña T.M.A.A. bajo el cuidado de A.N.M. solicitando además la guarda de tales tías maternas.

Habiéndose mantenido audiencia en fecha 29/4/2026 con la Sra. S.G.M. guardadora del niño V.G.T.M., prestando conformidad respecto de la guarda peticionada.

El día 6/5/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad.

En fecha 8/5/2026 realiza presentación la Sra. A.N.M. guardadora de la niña A.A.T.M. prestando conformidad para la guarda.

El día 11/5/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

Atento el estado de autos y en atención a los fundamentos obrantes en la sentencia de legalidad de la prórroga de la medida de protección excepcional decretada en fecha 24/4/2026, considero que se cumplen los requisitos de viabilidad de la figura jurídica prevista en el Art. 657 CCiv y Com, atento que los niños necesitan estar bajo el cuidado de sus actuales guardadoras es que corresponde dar respuesta a la cuestión en los términos de la norma precitada, haciéndole saber a las Sras. S.G.M. y A.N.M., que ellas cuentan a partir de la fecha de esta sentencia con el "cuidado personal" de sus sobrinos, lo cual significa que podrán ocuparse de tomar decisiones sobre la crianza de V. y A., aunque carecen de la posibilidad de sacarlo del país sin contar con la debida autorización, entre otros derechos que no podrá ejercer.

Por todas estas razones, conforme lo previsto en el art. 657 CCiv y Com., arts. 19, 27, 36/39 inc. h) y 40 de la Ley 4109, y con el mandato expreso dado por el art. 3 de la CDN y mismo artículo de la ley 26.061 y art. 10 de la ley 4109, y en coincidencia con el dictamen del Sr. Defensor de Menores del fuero,

RESUELVO:

1) Otorgar a la Sra. S.G.M.(.4. la guarda en los términos y con los alcances previstos en el art. 657 CCiv y Com., del niño V.G.T.M.(.7., hijo del Sr. P.E.T.(.4. y la Sra. C.A.M.(.3.. La vigencia de esta resolución se extiende por el plazo de un año desde el dictado de esta resolución, el que podrá ser prorrogable de acuerdo a lo establecido en la ley (antes del vencimiento del plazo cualquiera de las interesadas deberá requerir su prórroga en las actuaciones cuyo inicio se ordena en el punto 4).

2) Otorgar a la Sra. A.N.M.(.3. ,la guarda en los términos y con los alcances previstos en el art. 657 CCiv y Com., de la niña A.A.T.M.(.5., hija del Sr. P.E.T.(.4. y la Sra. C.A.M.(.3.. La vigencia de esta resolución se extiende por el plazo de un año desde el dictado de esta resolución, el que podrá ser prorrogable de acuerdo a lo establecido en la ley (antes del vencimiento del plazo cualquiera de las interesadas deberá requerir su prórroga en las actuaciones cuyo inicio se ordena en el punto 4).

Esta resolución permite a las Sras. S.G.M.y.A.N.M. percibir las asignaciones universales o familiares que le correspondan e incorporarlo a su obra social.

3) Oficiar a SENAF a los fines de poner en conocimiento de la presente resolución y a los fines que eleve los informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente. **CUMPLASE POR OTIF.**

4) Fórmese expediente por separado con la presente resolución, los autos caratulados: " T. M., A. A. Y T.. M., V. G s/ Guarda". **CUMPLASE POR OTIF.**

5) Notifíquese a los progenitores, guardadoras y Defensor de Menores, en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPPC.

6) Firme la presente, archívese.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia